



ORDENANZA

ORDENANZA NRO. 006-GADMCS-2016

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTON SANTIAGO**

Luego de concluidos los trabajos de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la Municipalidad de Santiago procede a enviar documentos técnicos a la CONALI para descripción técnica y aprobación de límites internos para posteriormente aprobar la Ordenanza del PDyOT del cantón Santiago, sin embargo, a pesar de los intentos realizados por el departamento de planificación de la municipalidad, esta aprobación aún no se la consigue y por el contrario, la SENPLADES exige que se suba a su portal electrónico (SIGAD) la Ordenanza aprobada del PDyOT

La Municipalidad de Santiago, cumplió todas las fases previas para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento, por ello, el Concejo Municipal mediante resolución 103 de 24 de Abril de 2015, Aprueba la Actualización del PDyOT del cantón Santiago; con estos antecedentes y en atención a las disposiciones de la SENPLADES, el departamento técnico de Planificación presenta esta propuesta de Ordenanza para la Aprobación del PDyOT

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de

ORDENANZA

desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y el Buen Vivir, conforme a los deberes del Estado, art. 277 Carta Magna.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.



ORDENANZA

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, mediante resolución favorable sin número del 30 de marzo del 2015, el Consejo de Planificación del cantón Santiago acuerda “Aprobar lo actuado y lo contenido en el



ORDENANZA

documento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santiago” y en función del mismo “y amparados en lo determinado en el artículo 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, EMITIR RESOLUCIÓN FAVORABLE SOBRE LAS PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO DEL CANTÓN SANTIAGO”.

Que, en la ciudad de Macas el día 01 de abril de 2015 en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, los señores Segundo Rafael Ruiz Rodríguez y Freddy Bolívar Torres Montenegro, Alcaldes de los cantones Santiago y Limón Indanza suscriben el Acta de Solución Definitiva al conflicto Límite Territorial entre las Circunscripciones Territoriales de los cantones Santiago y Limón Indanza.

Que, en la ciudad de Macas el día 01 de abril de 2015 en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, los señores Segundo Rafael Ruiz Rodríguez y Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcaldes de los cantones Santiago y Sucua suscriben el Acta de Solución Definitiva al conflicto Límite Territorial entre las Circunscripciones Territoriales de los cantones Santiago y Sucua.

Que, se realizaron todas las socializaciones con la comunidad para definir prioridades de inversión y límites internos y que en sesión extraordinaria llevada a efecto el 24 de abril de 2015, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, RESUELVE, “APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTIAGO, para el periodo 2014-2019”.

Que, mediante oficio Nro. SNGP-DJ-2016-0047-O, de 29 de enero de 2016 el abogado Pablo Andrés Ibarra Barriga, Director de Asesoría Jurídica del CONALI, al referirse a los límites parroquiales del cantón Santiago informa que los “diferendos límites aludidos fueron solucionados mediante el procedimiento amistoso de Negociación Directa ...”; y que la “Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos – CONALI, se encuentra elaborando el Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial para conocimiento y resolución del Directorio, previo envío al GAD cantonal para la emisión de la respectiva Ordenanza”.

Que, el portal electrónico de la SENPALDES, SIGAD, Módulo de Planificación solicita la inserción de la Ordenanza de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial



ORDENANZA

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Santiago, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

ORDENANZA

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Santiago según las disposiciones de ley

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;



ORDENANZA

b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado anualmente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal conocerá las propuestas y aprobará la actualización, previo el correspondiente proceso participativo y la resolución favorable del Consejo Cantonal de Planificación.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en la necesidad de incorporación de información oficial, actualización de insumos cartográficos y/o normativos oficiales, estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
Solidaridad
Coordinación y corresponsabilidad
Subsidiariedad



ORDENANZA

Complementariedad
Equidad Territorial
Participación Ciudadana
Sustentabilidad del desarrollo, e;
Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 14.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento

ORDENANZA

territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, la cartografía de sustento, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Santiago.

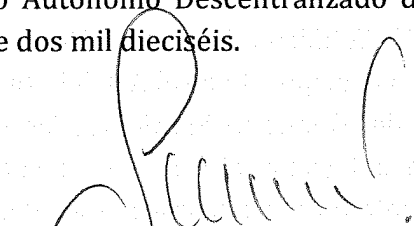
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

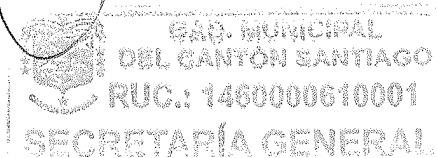
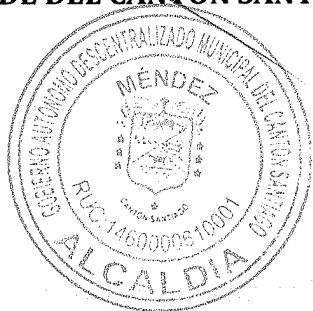
Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

Segunda.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago, a los quince días del mes de abril de dos mil dieciséis.


Sr. Rafael Ruiz Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO

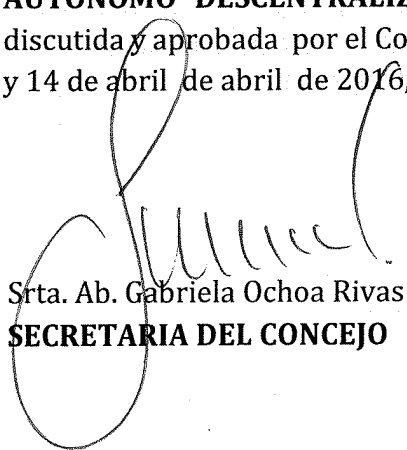

Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas
SECRETARIA DEL CONCEJO

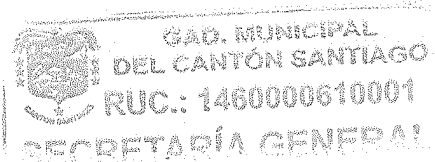


CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

La Infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, certifica que la presente **"ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO"**, que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago en la sesión ordinaria del 11 y 14 de abril de abril de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

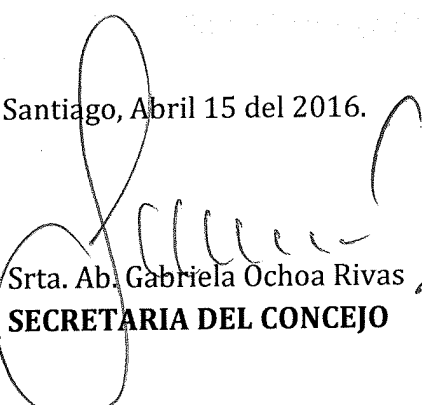

Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas
SECRETARIA DEL CONCEJO

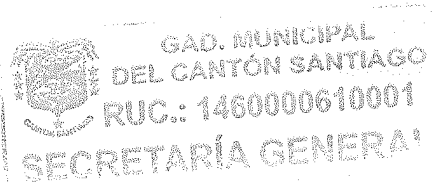


Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **"ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO"**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Santiago, Abril 15 del 2016.

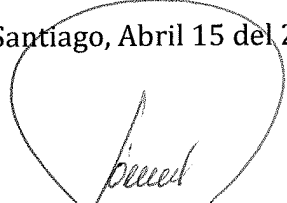

Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas
SECRETARIA DEL CONCEJO



ORDENANZA

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO la "ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO"**.

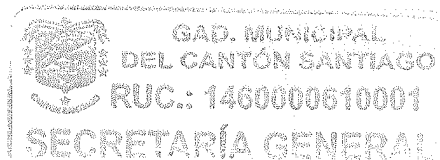
Santiago, Abril 15 del 2016.


Sr. Rafael Ruiz Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO



SECRETARÍA GENERAL, Santiago, 15 de Abril del 2016. Sancionó y firmó la presente **"ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO"**. El Señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago, a los quince días del mes de abril del dos mil diez y seis. LO CERTIFICO.-


Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas
SECRETARIA DEL CONCEJO

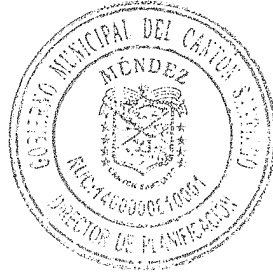


GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANGAY
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
CARRERA 10 DE AGOSTO 10001

15 ABR 2016 8h04

Himms 109

TJ53



Recibido
15/09/16
Jefes

